

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM - HCM 205/2000
Secretaría General

H. Juan Del Granado Cosio
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Municipalidades y el Estatuto del Funcionario Público, la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos para una gestión transparente y eficiente que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética que sea elaborado por la misma entidad y de acuerdo al Sistema de Organización Administrativa.

Que, se deberá implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del Código de Ética de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.

Que, los servidores públicos municipales quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética y sus Reglamentos.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Código de Ética en sus Dos Títulos, Tres Capítulos y Doce Artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez aprobado y publicado el Código, se realizará un Programa de Difusión para los funcionarios municipales y la ciudadanía, sobre las disposiciones y el alcance de este Código.

//

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//2

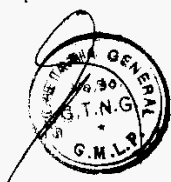
O.M. 001/2001 HAM - HCM /2000

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil años.

Firmado por: H. Cristina Corrales R.
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

H. Roberto Moscoso V.
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

Por tanto, la promulgo ~~para~~ que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil uno.



JUAN DEL GRANADO COSIO
Alcalde Municipal de La Paz

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

**CÓDIGO DE ÉTICA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO
MARCO GENERAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).- El objeto del presente Código de Ética del Gobierno Municipal de La Paz, es institucionalizar valores, principios y normas éticas que definan el marco de conducta de los funcionarios municipales.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones de este Código se aplicarán de modo general y sin excepción a los funcionarios municipales electos, funcionarios de niveles jerárquicos, administrativos y operativos.

Artículo 3. (Marco Jurídico).- El presente Código está sustentado en la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades N° 2028, la Ley del Estatuto del Funcionario Público N° 2027, la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública D.S. 23318-A, el Reglamento General del Concejo Municipal, Reglamento Interno de Personal y otras disposiciones en vigencia.

**CAPÍTULO II
VALORES, PRINCIPIOS ETICOS Y DEBERES
DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

Artículo 4. (Valores Eticos).- Los valores éticos constituyen la base del comportamiento de los funcionarios municipales, son cualidades manifiestas en los actos que desempeñan y determinan su conducta ética.

Los valores considerados en el presente Código, son:

- A: **Verdad:** Es el reflejo auténtico de los hechos
- b. **Equidad:** Es la igualdad en el trato a todas las personas
- c. **Transparencia:** Es el ejercicio de las funciones basado en la claridad de los hechos y regido por los preceptos legales que lo reglamentan.
- d. **Responsabilidad:** Es la capacidad de responder por los actos, los recursos utilizados y los resultados logrados emergentes del desempeño de las funciones.
- e. **Integridad:** Es la predisposición a no vulnerar por ningún motivo los principios éticos y actuar inspirando confianza a la comunidad.
- f. **Respeto a las personas:** Reconociendo que la dignidad y los derechos de una persona son inalienables e inviolables.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//2

Artículo 5. (Principios Éticos).- Los principios éticos que norman el comportamiento de los funcionarios municipales son los siguientes:

- a. **Principio de Verdad:** Los funcionarios municipales, deberán expresar los hechos reales, evitando mensajes que distorsionen la realidad; ser claros en las comunicaciones orales y escritas, con lenguaje comprensible, sencillo y oportuno.
- b. **Principio de Equidad:** Los funcionarios municipales, deberán respetar los legítimos derechos ciudadanos, guardando un trato justo y equitativo que se vea reflejado tanto al interior de la institución como al exterior.
- c. **Principio de Transparencia:** Los funcionarios municipales, deberán asumir actitudes claras y públicas en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a los objetivos, misión y visión de la institución, no podrán retener u ocultar información que por derecho tiene que conocer la sociedad.
- d. **Principio de Responsabilidad:** Todos los funcionarios municipales son responsables de sus actos, de los recursos utilizados y los resultados logrados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es el ejemplo que debe dar a sus subalternos. Todo funcionario municipal debe conocer el marco legal que rige sus funciones.
- e. **Principio de Integridad:** Los actos de los funcionarios municipales deben ser realizados con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta.
- f. **Principio de Respeto a las Personas:** En el accionar de los funcionarios municipales debe primar el trato equitativo y sin ningún tipo de discriminación, distinción, exclusión o preferencia en razón de raza, etnia, género, edad, religión, educación, situación económica, ideología o afiliación política.
- g. **Principio de Presunción de Inocencia:** Se presume la inocencia del funcionario municipal mientras no se demuestre su culpabilidad.

Artículo 6. (Deberes para Funcionarios Electos).- El funcionario Electo (Concejal (a), Alcalde(sa) y Agente Municipal) del Gobierno Municipal, cumplirá los siguientes deberes:

- a. Ser fiel a los principios éticos de la institución.
- b. Asumir con responsabilidad su compromiso para con la sociedad y para con el Gobierno Municipal identificándose con sus fines, misión y objetivos.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//3

- c. Cumplir eficientemente la función que le corresponde en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas.
- d. Utilizar la jornada laboral en forma productiva y emplearla en el desarrollo de las tareas que corresponden al cargo con transparencia, eficiencia y eficacia.
- e. Actuar con racionalidad económica para realizar sus tareas.
- f. Hacer uso razonable y velar por la conservación de los instrumentos, objetos y demás bienes que integren el patrimonio del Gobierno Municipal y los de terceros, que se encuentren bajo su custodia y entregarlos cuando corresponda.
- g. Proporcionar oportuna y fidedigna información sobre los asuntos inherentes a su función.
- h. Actuar con honradez cuando haga uso de recursos públicos que le sean confiados para el cumplimiento de los fines de la institución o cuando participe en actividades de la administración que comprometen esos recursos.
- i. Excusarse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes, en el que su vinculación con actividades externas de alguna forma, se vean afectadas por la decisión oficial y pueda comprometer su criterio o generar duda sobre su imparcialidad. Abstenerse en el proceso decisorio, cuando esta vinculación exista respecto de su cónyuge, hermano o ascendiente o descendiente hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo grado de afinidad o socio en una empresa.
- j. Emitir juicios objetivos en el desempeño de sus funciones.
- k. Observar frente al público una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, evitando conductas que puedan socavar la confianza de la ciudadanía en la integridad del funcionario y de la institución.
- l. Ejercer el cargo sin discriminar en cuanto a las formas y condiciones del servicio, a persona alguna por razón de raza, etnia, género, edad, religión, educación, situación económica, ideología o afiliación política.
- m. Ser justo, respetuoso y cortés en el trato con los usuarios del servicio. Actuar con especial sensibilidad frente a niños, mujeres embarazadas, ancianos y personas discapacitadas que demanden el servicio público.
- n. Actuar fraternalmente con sus compañeros de trabajo absteniéndose de expresiones malintencionadas y de aludir a antecedentes personales.
- o. Promocionar las potencialidades del municipio de La Paz en cualquier evento nacional o internacional al que asistan en su calidad de funcionario municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//4

Artículo 7. (Deberes para el Funcionario no Electo).- El Funcionario Municipal no Electo, tendrá además de los deberes señalados en el artículo precedente los siguientes:

- a. Mejorar los sistemas administrativos y de atención a los usuarios, haciendo llegar sugerencias e iniciativas a sus superiores.
- b. Conservar y mantener la documentación y archivos sometidos a su custodia y entregarla cuando corresponda a la autoridad competente.
- c. Denunciar a las autoridades correspondientes de los actos reñidos con la ética de los que tuviera conocimiento, por tal razón dicho funcionario no debe ser víctima de represalia de ningún tipo.
- d. Guardar discreción con respecto a los hechos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, cuando el asunto haya sido calificado como confidencial y sin obstruir el derecho de información a las personas involucradas.

Artículo 8. (Comportamientos que contravienen las normas de ética para Funcionarios Electos).- El funcionario Electo (Concejal(a), Alcalde(sa) y Agente Municipal) del Gobierno Municipal, en ejercicio y aplicación de los principios establecidos en el presente Código de Ética, no debe incurrir en los siguientes comportamientos:

- a. Intervenir en la decisión de asuntos municipales en los cuales tengan interés personal o los tuvieran sus conyugues, sus parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad.
- b. Celebrar contratos por si o por terceros, sobre bienes, rentas y ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales concedidas, reguladas o supervisadas por el Gobierno Municipal de cuyo Concejo formen parte.
- c. Ejercer funciones de administrador arrendatario, concesionario o adjudicatario de bienes, obras, servicios públicos y explotaciones municipales, servir de intermediario fiador, deudor y en cualquier otra actividad financiera comercial, industrial o de servicios en general, en la cual se encuentre relacionado el Gobierno Municipal, sus bienes, servicios y obligaciones, y
- d. Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sus familiares o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en el Gobierno Municipal o que se deriven o generen en éste.
- e. Solicitar o aceptar directa o por interpósita persona regalos, donaciones, favores, propinas, retribuciones, beneficios de cualquier tipo de personas que busquen acciones de carácter oficial en virtud del beneficio concedido.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//5

- f. Recibir simultáneamente de otras instituciones públicas, salarios, dietas, honorarios, viáticos y cualquier otro tipo de emolumentos, salvo los expresamente señalados por Ley.
- g. Violar la reserva decretada en los temas que sean considerados confidenciales y reservados.
- h. Provocar hechos escandalosos, bochornosos y conductas agresivas y/o violentas en las instalaciones del Gobierno Municipal o en cualquier otro lugar en ejercicio de sus funciones.
- i. Ingresar a instalaciones del Gobierno Municipal o asistir a actos oficiales en estado inconveniente producto del consumo de bebidas alcohólicas o algún otro estimulante.
- j. Maltratar a los subalternos bajo su dependencia, en mérito a la autoridad que desempeña.

Artículo 9. (Comportamientos del Funcionario no Electo que contravienen las normas de Ética).- El Funcionario Municipal no Electo en ejercicio y aplicación de los principios establecidos en el presente Código de Ética, no debe incurrir en el siguiente acto:

- a. Usar el poder oficial o la influencia que surja de él. para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos y cualquier otro beneficio personal que implique un privilegio a sus familiares.
- b. Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en el Gobierno Municipal o que se deriven o generen en éste.
- c. Usar los servicios del personal subalterno así como los bienes inmuebles, muebles o recursos públicos de la institución para beneficio propio, de familiares o en objetivos políticos o de cualquier otra naturaleza que no sean compatibles con la específica actividad funcionaria.
- d. Solicitar o aceptar directa o por interpósita persona, regalos, donaciones, favores, propinas, retribuciones o beneficios de cualquier tipo de personas que busquen acciones de carácter oficial en virtud del beneficio concedido.
- e. Recibir simultáneamente de otras instituciones públicas, salarios, dietas, honorarios, viáticos y cualquier otro tipo de emolumentos, salvo los expresamente señalados por Ley.
- f. Obligar a realizar contribuciones de otros funcionarios con cualquier fin.
- g. Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

//6

- h. Atribuirse la representación de otros funcionarios públicos sin su consentimiento.
- i. Faltar a la verdad para cubrir o subsanar errores cometidos por sí o por funcionarios municipales dependientes de su cargo en el ejercicio de sus funciones.
- j. Violar la reserva decretada de los temas que sean considerados confidenciales y reservados.
- k. Provocar hechos escandalosos, bochornosos y conductas agresivas y/o violentas en las instalaciones del Gobierno Municipal o en cualquier otro lugar en ejercicio de sus funciones.
- l. Ingresar a instalaciones del Gobierno Municipal o asistir a actos oficiales en estado inconveniente producto del consumo de bebidas alcohólicas o algún otro estimulante.
- m. Maltratar a los subalternos bajo su dependencia en mérito a la autoridad que desempeña.
- n. Realizar trabajos o actividades remuneradas o no en la administración pública y privada, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades municipales o cuyo ejercicio pueda generar duda sobre la imparcialidad en la toma de decisiones que competen al empleado, salvo excepciones admitidas por la Ley.

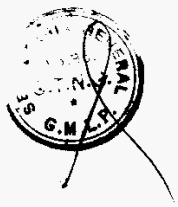
TITULO SEGUNDO
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- Todo funcionario municipal al asumir el cargo deberá aceptar, conocer y declarar su voluntad de dar cumplimiento fiel al presente Código, el mismo que es parte constitutiva de la relación laboral.

Artículo 11.- El presente Código entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 12.- El incumplimiento de las normas establecidas en éste Código, dará lugar a las sanciones previstas de acuerdo a reglamentación específica vigente.



Firmado por:

H. Cristina Corrales R.
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

H. Roberto Moscoso V.
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL